



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0116-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, treinta de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el señor **Jose Leonel Matos Centeno** – Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín; durante el periodo comprendido del 23 al 31 de enero de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 22 de enero de 2024 presentado por el señor **Jose Leonel Matos Centeno** – Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000067-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 24 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 22 de enero de 2024, el señor **Jose Leonel Matos Centeno** – Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el periodo comprendido del 23 al 31 de enero de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente **el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.**

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276,



prescribe en su artículo 102° que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.*

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por su parte, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) **Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.** b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. **A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.**

Noveno.- Entonces, si bien los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios; la oportunidad de goce del descanso vacacional de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, es fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo.- En dicho sentido, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces,**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.

Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000067-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 24 de enero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Jose Leonel Matos Centeno**, se le adeudan doce (12) días de descanso vacacional correspondiente al período 2022-2023; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023.

Décimo Segundo.- Al respecto, se debe tomar en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ de fecha 15 de enero de 2024, se dispuso el uso físico de descanso vacacional de los señores jueces especializados y mixtos, dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 (30 días), encontrándose entre ellos el señor José Leonel Matos Centeno.

En ese entender, a través de la precitada Resolución Administrativa ya se dispuso el uso de descanso vacacional de 30 días del precitado magistrado, siendo ésta programada en la fecha establecida por el Consejo Ejecutivo; correspondiendo denegar el pedido solicitado, más aún si se debe cautelar la no paralización del servicio de administración de justicia en el órgano jurisdiccional que se encuentra a su cargo.

Décimo Tercero.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada.

Décimo Cuarto.- Por otro lado, debe tenerse presente que a través de Resolución Administrativa N° 0090-2024-CED-CSJU/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber del señor Jose Leonel Matos Centeno por el día 23 de enero de 2024. Asimismo, a través de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2024, el Administrador del Módulo Básico de Justicia de Pampas informó que el magistrado peticionante no asistió el día 23 de enero de 2024 al centro de labores.

Décimo Quinto.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional solicitado por el señor **Jose Leonel Matos Centeno** – Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas de la Corte Superior de Justicia de Junín; **durante el periodo comprendido del 23 al 31 de enero de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos para que proceda con el descuento respectivo por la inasistencia injustificada, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parigahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARIGAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN